

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. Verbal 2016-00259

Vista la petición elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se dispone:

Ordenar a la secretaría dé cumplimiento a los numerales 1º y 2º dispuestos en auto de fecha 02 de octubre de 2019 (fl. 216).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2376a907bff0531e5985084879bc274b0982b6d50212ccc077eb01946c
362f30**

Documento generado en 09/11/2020 06:50:31 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. Ejecutivo 2018-00050

Teniendo en cuenta que el ejecutado allegó correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020, mediante el cual solicita que este despacho le envíe las copias del proceso a fin de ejercer su derecho a la defensa, se dispone:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Henry Leonardo Pico Enciso.
2. Por Secretaría contabilícese el término de traslado al ejecutado. Así mismo envíesele de manera **inmediata** al ejecutado el vínculo del proceso para que aquel pueda ejercer su derecho de defensa.
3. De otra parte y como quiera que el embargo que pesa sobre el inmueble objeto de cautela fue inscrito en la oficina de registro correspondiente, se dispone **comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, a fin de llevar a cabo el secuestro del mismo. Envíese los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc315c9ce24a09db2b63d8f29a0005f950c062a61e38f5329c8dbe147c
d87105**

Documento generado en 09/11/2020 06:50:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. Verbal 2018-00143

Estando el proceso al despacho para resolver la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, respecto de la inclusión del auto que dispuso el emplazamiento de los demandados en el registro nacional de emplazados, se allegaron por parte de aquellos poderes para ser representados en este asunto. En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería para actuar dentro del proceso al abogado OLIVERIO CÁRDENAS GARZÓN en los términos y para los fines del poder a él conferido.
2. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Bertha Leonor Báez de Rodríguez, Nury Rodríguez Báez y Eder Rodríguez Báez.
3. Por Secretaría contabilícese el término de traslado a los demandados en mención.
4. El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en esta providencia.
5. Vencido el término correspondiente, regresen las diligencias al despacho, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d33cf9c44c2f56eeee90a5d8b283c9f43ce170556f8c3b85bb9a1429777
d8d62**

Documento generado en 09/11/2020 06:50:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020)*

Ref.: Rad. Divisorio 2018-00174

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDECER y cumplir lo dispuesto por la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, en los dos proveídos de fecha 14 de julio de 2020, mediante los cuales se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto que decretó la división, fechado 13 de diciembre de 2018.

De conformidad a lo emanado por la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, se dispone abrir el presente proceso a pruebas.

En consecuencia se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Solicitadas por la parte demandante (fl. 96)

1. **Documentales:** Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la demanda.
2. **Inspección Judicial:** No se accede a la práctica de la misma toda vez que para lograr el fin perseguido con ésta, es suficiente dictamen pericial.
3. **Prueba pericial:** Téngase como tal el peritaje allegado con la demanda.

Las solicitadas por la demandada (fl. 268)

1. **Documentales:** Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso junto con la contestación de la demanda.
2. **Testimoniales:** Se ordena recaudar las declaraciones de Rodolfo Vargas, Fernando Pedraza, Yesid Urquijo, Janneth Alcimary Pérez Hernández, Luis Enrique Rubio, Rosa Helena Barbosa Muñoz, Claudia Yaneth Fraky Medina, Maribel Gutiérrez Cárdena y Guillermo Atuesta Silva.

En caso de ser necesario, téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 212 del Código General del Proceso.

3. **Inspección Judicial:** No se accede a la práctica de la misma toda vez que para lograr el fin perseguido con ésta, es suficiente dictamen pericial.
4. **Citación de Peritos:** Convóquese a esta audiencia al señor perito LUIS FERNANDO MONTAÑEZ CHAVARRIO, a fin de ser interrogado respecto de su dictamen pericial. Comuníquesele por el medio más expedito.

A efectos de llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se evacuarán las pruebas solicitadas por la partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, se señala el día 27 del mes de noviembre del año 2020, la hora de las 10:00 am.

Se informa a las partes, apoderados y demás citados que la presente audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Teams.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETAS, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaría</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2662a1845666550965fb94d67b0d5ed1408cf6ee29abaaf5e3bc211f571460c3

Documento generado en 09/11/2020 06:50:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>